



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA, HUILA.**

Radicación: **410013103004-2023-00279-00**
Proceso: **Verbal – Simulación.**
Demandante: **GORETTY KARINA SOTO ORTIZ**
Demandado: **SERVICIOS ESPECIALIZADOS SAN MIGUEL ARCANGEL
SAS.**

Viernes, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada las falencias que adolecía la presentación de la demanda Verbal de Simulación propuesta mediante apoderado judicial por GORETTY KARINA SOTO ORTIZ contra de SERVICIOS ESPECIALIZADOS SAN MIGUEL ARCANGEL S.A.S; VICTOR HUGO NAVARRO LAMPREA; HECTOR IVAN GUTIERREZ LOZANO; y, MIGUEL ALFREDO NAVARRO LAMPREA, por reunir los requisitos señalados en el artículo 82, 83, 84,85, 89, 368 del Código General del Proceso, y Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá admitirse el presente asunto para su correspondiente tramite.

Con relación a las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, las mismas serán despachadas desfavorablemente, y ésta Judicatura considera que EVENTUALMENTE, solo se pronunciará sobre la inscripción de la demanda en bienes sujetos a registro propiedad del demandado, hasta tanto repose en el expediente el certificado que acredite el pago de la caución del 20% del total de todas las pretensiones de la demanda, conforme el numeral 2º del artículo 590 del Código General Del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal de Simulación propuesta mediante apoderado judicial por GORETTY KARINA SOTO ORTIZ contra de SERVICIOS ESPECIALIZADOS SAN MIGUEL ARCANGEL S.A.S; VICTOR HUGO NAVARRO LAMPREA; HECTOR IVAN GUTIERREZ LOZANO; y, MIGUEL ALFREDO NAVARRO LAMPREA.

SEGUNDO: Imprímasele a ésta demanda el procedimiento previsto en los artículos 368 y ss., del Código General del Proceso.

TERCERO: Cítese y hágase comparecer a los demandados en forma prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso, y notifíquese del auto admisorio de la demanda, con la advertencia que dispone del término de veinte (20) días para que corra el traslado respectivo por intermedio de abogado.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte actora, en los términos del Art. 317 numeral 1º ibídem, para que se sirva adelantar las diligencias necesarias para la efectiva notificación de la demanda a la parte accionada, lo cual deberá realizar dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión, so pena de aplicar las sanciones previas en norma citada.

QUINTO: Se reconoce personería jurídica al abogado(a) DR. WILLIAM AGUDELO DUQUE, mayor de edad, vecino de la ciudad de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.123.200 de Neiva, portador de la Tarjeta Profesional número 111.916 del C.S. de la J. para actuar en este proceso como apoderado(a) de la parte demandante, en los términos del memorial poder conferido.

SEXTO: NEGAR el decreto de las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SÉPTIMO: De conformidad con el Art. 90 del C.G.P., al momento de contestar la demanda, se ordena a la parte pasiva, aportar copias legibles y autenticadas de material probatorio solicitado por el demandante, tal como se relaciona a continuación:

A la demandada (IPS) SERVICIOS ESPECIALIZADOS SAN MIGUEL ARCANGEL SAS con Nit. 901.370.636-9,

- Comunicación y notificación enviadas por el representante legal de la IPS SERVICIOS ESPECIALIZADOS SAN MIGUEL ARCANGEL SAS con Nit. 901.370.636-9 señor MIGUEL ALFREDO NAVARRO LAMPREA a la socia señora GORETTY KARINA SOTO ORTIZ, para la convocatoria a asamblea de socios para aprobar la transferencia de la acción de su propiedad en el 50% en dicha sociedad.

- Acta de asamblea de socios donde se aprobó la transferencia de la acción de propiedad de la socia señora GORETTY KARINA SOTO ORTIZ, en el 50% en la IPS SERVICIOS ESPECIALIZADOS SAN MIGUEL ARCANGEL SAS con Nit. 901.370.636-9.

- Documentos con los cuales se transfirió y pagó la acción de propiedad de la socia señora GORETTY KARINA SOTO ORTIZ, en el 50% en la IPS SERVICIOS ESPECIALIZADOS SAN MIGUEL ARCANGEL SAS con Nit. 901.370.636-9.

- Balances financieros de activos y pasivos y aprobados desde el 1 de febrero del año 2020 hasta el 31 de julio de 2023 de la IPS SERVICIOS ESPECIALIZADOS SAN MIGUEL ARCANGEL SAS con Nit. 901.370.636-9.

- Radicación y registros efectuados por el señor MIGUEL ALFREDO NAVARRO LAMPREA representante legal de SERVICIOS ESPECIALIZADOS SAN MIGUEL ARCANGEL SAS con Nit. 901.370.636-9 ante la Cámara de Comercio del Huila respecto de la COMUNICACIÓN y NOTIFICACIÓN de CONVOCATORIA, ACTA de

ASAMBLEA de SOCIOS y DOCUMENTOS de TRANSFERENCIA y PAGO de la acción de propiedad de la socia señora GORETTY KARINA SOTO ORTIZ, en el 50% en la IPS SERVICIOS ESPECIALIZADOS SAN MIGUEL ARCANGEL SAS con Nit. 901.370.636-9 y BALANCES FINANCIEROS de ACTIVOS y PASIVOS y APROBADOS de dicha sociedad desde el 1 de febrero del año 2020 hasta el 31 de julio de 2023.

- El libro de acta de inscripción y transferencia de las acciones de SERVICIOS ESPECIALIZADOS SAN MIGUEL ARCANGEL SAS con Nit. 901.370.636-9

- La relación detallada de todos y cada uno de los contratos que haya efectuado la sociedad SERVICIOS ESPECIALIZADOS SAN MIGUEL ARCANGEL SAS con Nit. 901.370.636-9 con entidades públicas y privadas desde el 1 de febrero del año 2020 hasta la fecha.

- La relación detallada de nombres e identificación, cargos, salarios, honorarios, formas de pago, consignaciones, afiliaciones, y demás información de la planta de empleados y profesionales adscritos a la sociedad SERVICIOS ESPECIALIZADOS SAN MIGUEL ARCANGEL SAS con Nit. 901.370.636-9.

- Certificado expedido por el contador público o en su defecto por el revisor fiscal de SERVICIOS ESPECIALIZADOS SAN MIGUEL ARCANGEL SAS con Nit. 901.370.636-9 donde CONSTE las utilidades y ganancias netas de esta sociedad desde el 1 de febrero del año 2020 hasta el 31 de julio de 2023

- Declaraciones de renta junto con los anexos de SERVICIOS ESPECIALIZADOS SAN MIGUEL ARCANGEL SAS con Nit. 901.370.636-9 desde el año 2020 hasta a la fecha.

Al demandado VICTOR HUGO NAVARRO LAMPREA:

- Contrato de compraventa y/o documento con el cual adquirió las dos (2) acciones de SERVICIOS ESPECIALIZADOS SAN MIGUEL ARCANGEL SAS con Nit. 901.370.636-9

- La consignación del pago efectuado para la adquisición tanto de la bien inmueble materia de la Litis ubicado en la calle 3 A No. 15-65 LT 1 B de Neiva con matrícula inmobiliaria No. 200-242612 como del pago de las dos (2) acciones de SERVICIOS ESPECIALIZADOS SAN MIGUEL ARCANGEL SAS con Nit. 901.370.636-9.

- Las declaraciones de renta junto con los anexos de los años 2021 y 2022.

Al demandado HECTOR IVAN GUTIERREZ LOZANO:

- Contrato de compraventa y/o documento con el cual adquirió la camioneta marca Peugeot de placas LJP-493, color gris platino, matriculada en la Secretaría de Tránsito de Neiva.

- La consignación del pago efectuado para la adquisición de la camioneta marca Peugeot de placas LJP-493, color gris platino.

- Movimiento histórico de las cuentas bancarias desde el año 2021 hasta la fecha.

- Certificación laboral desde el año 2021 hasta la fecha.

- Las declaraciones de renta junto con los anexos de los años 2021 y 2022

Al demandado MIGUEL ALFREDO NAVARRO LAMPREA:

- Contrato de compraventa y/o documento de la transferencia simulada de la camioneta marca Peugeot de placas LJP-493, color gris platino, matriculada en la Secretaría de Tránsito de Neiva.

- Las consignaciones del pago efectuado por la transferencia simulada de la camioneta marca Peugeot de placas LJP-493, color gris platino, matriculada en la Secretaría de Tránsito de Neiva

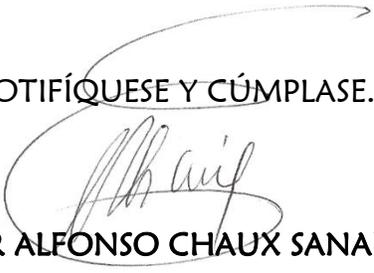
- Las declaraciones de renta junto con los anexos correspondientes a los años 2021 y 2022.

- Que de conformidad con el DERECHO DE PETICIÓN enviado virtualmente el 27 de septiembre de 2023 mediante la empresa CERTIPOSTAL el cual se anexa debidamente certificada, se servirá respetuosamente el demandado señor MIGUEL ALFREDO NAVARRO LAMPREA suministrar tanto la información como la totalidad de los documentos que sirvan de soporte de dicha información la cual oportunamente se deberá TRANSCRIBIR conforme a la petición solicitada la cual se adjunta.

OCTAVO: REQUIÉRASE a la parte actora, en los términos del Art. 317 numeral 1º ibídem, para que se sirva adelantar las diligencias necesarias para la efectiva notificación de la demanda a la parte accionada, lo cual deberá realizar dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión, so pena de aplicar las sanciones previas en norma citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA